

Póliza Dorada (Seguro de Vehículos) - Dólares

Condiciones Generales

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato entiéndase por:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

El evento súbito, imprevisto y violento que cause algún daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos. El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.

DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

- a) El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no; excepto aquellos que constituyan legítima defensa o represalia respecto de agresiones del ASEGURADO o conductor.
- b) La acción de cualquier persona que participe en nombre, bajo consigna o en relación con cualquier organización que tuviere intenciones y/o efectúe atentados encaminados a desestabilizar el orden público para afectar, presionar o intentar destituir al gobierno y autoridades, fueren éstas de jure o de facto, mediante el terrorismo o la violencia.

DAÑO MATERIAL:

El daño que afecta a cualquier cosa móvil, inmóvil o animal como consecuencia de un siniestro.

DAÑO PATRIMONIAL:

El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado y/o indemnizado.

DAÑO NO PATRIMONIAL:

El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.

HUELGAS Y CONMOCIONES CIVILES:

- a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o cierre patronal «Lock-out»).
- b) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal «Lock-out», con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un cierre patronal «Lock-out».
- c) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar o de intentar evitar los actos referidos en los incisos a) y b) del presente literal o con el fin de aminorar sus consecuencias.

HURTO:

Apropiación de un bien mueble sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas que lo portan o lo custodian.

ROBO:

Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación de las personas.

LESIÓN CORPORAL:

El daño a la salud física causado como consecuencia de un siniestro.

REPUESTO ALTERNATIVO:

El repuesto nuevo, fabricado y suministrado por una fuente distinta del fabricante del vehículo, pero con los mismos estándares que establece el fabricante del vehículo para sus recambios originales.

SINIESTRO:

El evento súbito, imprevisto, violento, externo y ajeno a la voluntad del ASEGURADO que cause daños amparados en la Póliza y en circunstancias contempladas en la Póliza, obligando a LA COMPAÑÍA a satisfacer, total o parcialmente, al ASEGURADO o a sus beneficiarios, las prestaciones garantizadas en el presente contrato.

SUMA ASEGURADA:

El valor atribuido al(a los) vehículo(s) asegurado(s) en el momento de la contratación o renovación de la Póliza. Dicho importe es la cantidad máxima que LA COMPAÑÍA está obligada a pagar en caso de siniestro.

Sin perjuicio de lo antes indicado, las sumas aseguradas correspondientes a cada cobertura contratada en la presente póliza se encontrarán indicadas en las Condiciones Particulares.

TERCERO:

Toda persona natural o jurídica que no fuese parte del presente contrato de seguro.

VALOR COMERCIAL:

Es el importe consignado en el comprobante de pago y/o contrato de transferencia respectivo vehículo, menos la depreciación ordinaria por el uso del bien, a la fecha del siniestro. De no existir tales documentos, se entenderá por valor comercial al valor de mercado de un vehículo de similares características y condiciones del vehículo asegurado, a la fecha del siniestro.

VALOR DE NUEVO:

El precio final de compraventa de un vehículo en estado nuevo en el momento en que se generen cualquiera de los derechos u obligaciones que se deriven de la Póliza. Dicho valor de nuevo contempla los impuestos generados en el acto de la compraventa.

Artículo 2º.- OBJETO

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO la indemnización y/o reparación de los daños y/o pérdidas que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la realización de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas y hasta el límite de las sumas aseguradas específicamente pactadas en las Condiciones Particulares, siempre que el siniestro ocurra dentro del territorio del Perú.

Artículo 3º.- COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros son las detalladas a continuación:

3.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada, la indemnización y/o reparación de los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la circulación, uso y tenencia del mismo, descontando el deducible que se indica en las condiciones particulares.

ALCANCE DE LA COBERTURA

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Daño Propio del Vehículo Asegurado las circunstancias descritas a continuación, con las exclusiones detalladas en el artículo 5º de estas condiciones generales.

001-A: Daño Propio por Accidente:

Se entenderá como Daño Propio por Accidente, únicamente la destrucción total o parcial del vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento, siempre que éste ocurra con un elemento externo.

Entiéndase como derrape al movimiento que realiza el vehículo asegurado que se encuentre circulando, que consista en el deslizamiento con desviación lateral de la dirección que lleva.

001-B: Daño Propio por Incendio:

Se entenderá como Daño Propio por Incendio, los daños por combustión que sufra el vehículo como consecuencia directa, inmediata y probada de alguno de los sucesos contemplados en el inciso 001-A de la presente cobertura o sea originado por causa intrínseca al uso normal del vehículo.

001-C: Daño Propio por Robo o Hurto

Se entenderá como Daño Propio por Robo o Hurto, la pérdida y/o daños por robo o hurto, así como la tentativa de estos delitos que sufra el vehículo asegurado o de las partes que constituyen su equipo normal funcional y fijo, aun cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad.

No se considera como robo ni hurto amparado bajo esta cobertura, la apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.

001-D: Rotura Accidental de Lunas:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización por la rotura y/o rajadura del parabrisas y/o las lunas del vehículo asegurado producidas por cualquier causa ACCIDENTAL no excluida por esta Póliza.

Esta cobertura ampara el parabrisas y las lunas tal y como se encontraban inmediatamente antes del momento del siniestro.

001-E: Daño Propio por Fenómenos Naturales:

Se entenderá como Daño Propio por Fenómenos Naturales, la pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) descrito(s), ocasionadas directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, incluyendo el incendio consecuencial a estos fenómenos, así como los daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huacos).

Los daños cubiertos por esta cobertura ocasionados por los fenómenos descritos en el mismo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren indistintamente dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para la calificación de los fenómenos excluidos se tendrá en consideración los parámetros aplicados por los servicios meteorológicos oficiales.

001-F: Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

Se entenderá como Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, la pérdida y/o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos.

001-G: Daño Propio por Ausencia de Control:

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑIA se compromete a otorgar la cobertura de Daño Propio por Accidente, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr./lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

Asimismo, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Daño Propio por Accidente, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en su planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lit., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia de la solicitud de cobertura deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(los) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
 - ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
 - iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

001-H: Daño Propio por Vías no aptas para la Circulación:

Las partes convienen que esta Póliza se extiende a cubrir sólo a los vehículos específicamente señalados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, durante su tránsito fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes.

Queda claramente establecido que esta cobertura se restringe a la circulación de los vehículos asegurados por caminos y/o trochas adecuadas para el tránsito vehicular, para el acceso a propiedades particulares tales como minas, granjas, haciendas, casas de playa y similares, así como por vías que guarden razonable seguridad para el tipo de vehículo.

La presente cobertura se aplicará siempre y cuando la vía utilizada sea el único medio de acceso o resultara de tránsito obligado para las circunstancias.

3.2 COBERTURA 002:COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Existirá pérdida total del vehículo asegurado cuando el presupuesto, debidamente aprobado por LA COMPAÑÍA, respecto de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado a causa de un accidente, robo o hurto cubierto por la Póliza, alcance o supere el 75% de la Suma Asegurada sin considerar los impuestos de ley, o también cuando se haya producido la desaparición total del mismo como consecuencia de robo o hurto.

002-A Pérdida Total por Accidente:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento con un elemento externo.

002-B Pérdida Total por Incendio:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de combustión originada en el propio vehículo o causada por otro evento fortuito.

002-C Pérdida Total por Robo o Hurto:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata de Robo o Hurto o por la tentativa de estos delitos.

002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales:

Las partes convienen en ampliar la cobertura de Pérdida Total; para cubrir hasta por el límite de la Suma Asegurada, la pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) descrito(s), ocasionadas directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, incluyendo el incendio consecuencial a estos fenómenos, así como los daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaicos).

Los daños cubiertos por esta cobertura ocasionados por los fenómenos descritos en el mismo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren indistintamente dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para la calificación de los fenómenos excluidos se tendrá en consideración los parámetros aplicados por los servicios meteorológicos oficiales.

002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

Las partes convienen en ampliar la cobertura Pérdida Total para cubrir la pérdida y/o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos.

002-F Pérdida Total por Ausencia de Control:

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑIA se compromete a otorgar la cobertura de Pérdida Total, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr./lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

Asimismo, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Pérdida Total, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en su planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr./lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las

infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia de solicitud de cobertura deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(s) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:

- i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
- ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
- iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

002-G Pérdida Total por Vías no aptas para la Circulación:

Las partes convienen que esta Póliza se extiende a cubrir sólo a los vehículos específicamente señalados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, durante su tránsito fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes.

Queda claramente establecido que esta cobertura se restringe a la circulación de los vehículos asegurados por caminos y/o trochas adecuadas para el tránsito vehicular, para el acceso a propiedades particulares tales como minas, granjas, haciendas, casas de playa y similares, así como por vías que guarden razonable seguridad para el tipo de vehículo.

La presente cobertura se aplicará siempre y cuando la vía utilizada sea el único medio de acceso o resultare de tránsito obligado para las circunstancias.

002-H Indemnización o reposición a valor nuevo:

Las partes convienen que, no obstante lo que establezca las coberturas del presente condicionado, en los siniestros que se produzcan durante la primera anualidad vigente del seguro, la pérdida total será indemnizada sobre la base del valor de adquisición del vehículo asegurado, al inicio del seguro, debidamente comprobado con la factura correspondiente; sin exceder la suma asegurada.

Esta cobertura será de aplicación únicamente para vehículos nuevos asegurados en LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta días siguientes a su adquisición por el ASEGURADO.

002-I Valor Pactado y/o admitido:

En los casos de Pérdida Total por Robo, Hurto o Accidente, la indemnización del vehículo asegurado será por el importe del valor convenido establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza, sólo en la medida que este valor convenido no supere el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro. El valor comercial será determinado en base a las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca.

En caso de que la marca de la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESSEG.

La aplicación de esta cobertura, no generará extorno de prima a favor del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

En cualquiera de los supuestos contemplados en la presente cobertura, las partes acuerdan proceder con arreglo a los siguientes términos:

1. Para la restitución del perjuicio sufrido por el ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - a) La reposición con un vehículo de características, estado, antigüedad y valor comercial similares a los del vehículo asegurado.
 - b) La indemnización del vehículo asegurado por el importe del valor del vehículo, con el límite máximo de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
2. El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.
3. Si por cualquier causa LA COMPAÑÍA no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del ASEGURADO.

3.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE ROBO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la indemnización y/o reposición de la pérdida o daño total o parcial de cualquier equipo o accesorio musical y/u otro equipo de audio o video, por Robo o Hurto o por la tentativa de estos delitos, previa deducción del deducible correspondiente.

Se deja expresa constancia de que cualquier equipo o accesorio musical y/u otro equipo de audio o video, sólo estará cubierto si:

1. Hubiere estado instalado en forma fija y permanente en el vehículo asegurado.
2. Cada elemento integrante del accesorio hubiere sido declarado, detallado y valorado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

3.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

004-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada, la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o materiales causados a Terceros No Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito amparado por esta Póliza, siempre que se haya dictado sentencia y que haya quedado consentida o ejecutoriada. El límite nominal de la Suma Asegurada pactada para esta cobertura se encuentra en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Se considera como ocupante a la persona que se transportaba en el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Se considera como tercero no ocupante a la persona que sin ser ocupante del vehículo asegurado, resulta víctima a consecuencia del siniestro en el que ha participado dicho vehículo asegurado.

ALCANCE DE LA COBERTURA

1. Es derecho del ASEGURADO dirigir su propia defensa judicial. En caso de que ejerza este derecho o renuncie al mismo a favor de LA COMPAÑÍA, la cobertura comprende los conceptos previstos en el numeral siguiente del presente artículo.

Si el tercero hace valer judicialmente su derecho contra el ASEGURADO, este debe entregar a LA

COMPAÑÍA copia de los documentos y medios de prueba que le haya sido notificados dentro de las 24 horas de recibidos.

Constituye carga del ASEGURADO cooperar con LA COMPAÑÍA en lo que esta requiera para la defensa, en la medida de la razonabilidad de sus posibilidades.

2. La cobertura de la póliza comprende:

- a) El importe de las sumas a que se encuentre obligado el ASEGURADO por concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados al tercero, más las costas y costos del proceso, hasta el límite de la suma asegurada.
- b) La obligación de sufragar los gastos que demande la defensa del asegurado en el proceso judicial, aun cuando no fuera hallado responsable, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente, para tal efecto EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA acerca de la celebración del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales a fin de que ésta emita su pronunciamiento. Si EL ASEGURADO debe soportar parte del daño causado al tercero, LA COMPAÑÍA cubrirá los gastos, costas y costos del proceso solo en forma proporcional. EL ASEGURADO se encuentra obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en la defensa de sus intereses, bajo sanción de repetir contra este.

3. Cuando el tercero también se encuentre asegurado en LA COMPAÑÍA contra los mismos u otros riesgos asegurables o medie algún conflicto de intereses, LA COMPAÑÍA comunicará el hecho inmediatamente a sus ASEGURADOS por escrito, para que procedan a ejercer su defensa por sus propios medios.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA deberá sufragar los gastos de dirección jurídica del ASEGURADO, siempre que hubiere obtenido de aquella la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente.

4. En caso de Semirremolques, solamente contarán con esta cobertura aquellos que al momento del siniestro se encuentren siendo jalados por un remolque asegurado al amparo de esta póliza. Asimismo les serán aplicables las condiciones y deducibles estipulados para los remolques.

5. Si existe pluralidad de terceros damnificados, la indemnización debida por LA COMPAÑÍA se distribuye proporcionalmente.

TRANSACCIÓN

LA COMPAÑÍA puede optar, en cualquier momento, por transigir el pleito, hasta el límite de la Suma Asegurada, con deducción hecha de el (los) Deducible(s) pactado(s) en la Póliza, siempre que el tercero se desista de la acción ulterior contra el ASEGURADO por los mismos hechos.

CONSIGNACIÓN JUDICIAL

1. LA COMPAÑÍA podrá dar por cumplidas sus obligaciones emanadas de esta cobertura, mediante la consignación judicial de la suma demandada por el tercero, más las costas y costos del proceso judicial, hasta el límite de la Suma Asegurada.
2. Si la Suma Asegurada es inferior al monto de la indemnización reclamada por el tercero o fijada por el órgano jurisdiccional, LA COMPAÑÍA quedará liberada mediante el pago de la Suma Asegurada con deducción de los deducibles pactados en la Póliza.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE AL TERCERO

1. Los alcances de esta cobertura frente al tercero damnificado están restringidos por los términos, límites y condiciones del presente contrato y siempre que el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la Póliza.

2. LA COMPAÑÍA puede oponer contra el tercero damnificado:

- a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
- b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
- c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente al tercero las causales de ineeficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

004-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑIA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr./lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.
- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en su de planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lit., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometía una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia de solicitud de cobertura deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(s) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
 - ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
 - iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

004-C Cobertura De Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por la muerte o las lesiones corporales que, con ocasión de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza, sufran las personas que viajen dentro del vehículo asegurado, siempre que se trate del uso normal del vehículo y se haya dictado sentencia judicial ejecutoriada que considere responsable al ASEGURADO.

LIMITACIONES

En todo tipo de vehículo, el seguro ampara únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del vehículo destinado para pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta. En consecuencia no los cubre en el acto de subir o bajar del vehículo ni tampoco al conductor.

Esta cobertura está limitada al número de ocupantes que se indiquen en las Condiciones Particulares. Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado hubiere sido mayor al que se indica en las Condiciones Particulares, la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LOS OCUPANTES

LA COMPAÑÍA puede oponer contra los ocupantes damnificados:

- a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
- b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
- c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente a los ocupantes damnificados las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

3.5 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las lesiones corporales (incluyendo muerte) causadas exclusivamente por accidentes de tránsito a los ocupantes del(os) vehículo(s) asegurado(s); con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

005-A POR MUERTE.-

- a) LA COMPAÑÍA pagará la Indemnización por Muerte hasta el límite de la Suma Asegurada a los herederos del ocupante, una vez deducidos los gastos de sepelio que hayan sido reembolsados o sufragados directamente por LA COMPAÑÍA.
- b) Cuando se trate de pasajeros menores de 15 años de edad, la Suma Asegurada quedará reducida a la mitad.

005-B INVALIDEZ PERMANENTE.-

LA COMPAÑÍA pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en las Tablas del «Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez» de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP vigentes al momento del accidente o del documento que lo reemplace. Asimismo de presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las Tablas mencionadas y que pudiese generar alguna controversia, éste será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud. En caso de controversia sobre el grado de invalidez prevalecerá la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

También se encuentra cubierta la invalidez que se manifiesta dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito que la causó.

005-C. GASTOS DE CURACIÓN

LA COMPAÑÍA reembolsará hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias para reparar las lesiones producidas a los ocupantes, derivadas del siniestro, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la designación del médico, Hospital o Clínica; salvo que la situación médica del paciente impida ello.

005-D GASTOS DE SEPELIO.-

En caso de fallecimiento de un ocupante a consecuencia de un accidente cubierto hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carros para flores y cargadores, o el servicio de cremación.

LIMITACIONES

1. Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, LA COMPAÑÍA deducirá de la Suma Asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.
2. Si el ASEGURADO sufriera varios accidentes durante la vigencia de la presente Póliza, las indemnizaciones por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto la Suma Asegurada por este concepto. La indemnización por gastos de curación se pagará independientemente y sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder para casos de muerte y/o invalidez permanente.
3. Esta cobertura ampara a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando el Accidente se produce estando el ocupante dentro del vehículo en marcha o en reposo. En consecuencia no existe cobertura para aquellos siniestros que se producen cuando el ocupante se encuentre subiendo o bajando del vehículo.

PLURALIDAD

Queda convenido que si el ASEGURADO tuviera contratado otro(s) seguro(s) que cubra(n) los gastos de curación, LA COMPAÑÍA contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s).

3.6 COBERTURA 006: COBERTURA DE VEHÍCULOS DE REEMPLAZO

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente cobertura, la Póliza se extiende a cubrir la disponibilidad de un vehículo por el periodo establecido en las Condiciones Particulares, por pérdida total por daños (coberturas 002A, 002B, 002C, 002D, 002E, 002F, 002G) para vehículos livianos (autos, camionetas station wagon, camionetas rurales) de uso particular con una antigüedad no mayor de diez (10) años. El vehículo a reponer será a elección de LA COMPAÑÍA.

Para el cumplimiento de la presente cobertura LA COMPAÑÍA podrá optar entre entregar al ASEGURADO un vehículo de reemplazo, o pagar la suma establecida en las Condiciones Particulares por reembolso de este servicio al cliente.

Los demás riesgos que impidan la utilización del automóvil no son materia de cobertura.

CONDICIONES PARA UTILIZAR LA COBERTURA

1. La reparación del vehículo asegurado debe realizarse en Talleres Afiliados, especificados en la dirección de nuestra web señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
Una vez que el plazo de cobertura contratado concluya, el ASEGURADO se compromete a devolver el automóvil otorgado en calidad de préstamo dentro de las 12 horas siguientes. En caso de incumplimiento, los gastos incurridos correrán por cuenta del ASEGURADO.
2. En los casos que se demuestre que el siniestro no se encuentra cubierto por la Póliza, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de solicitar al ASEGURADO el reembolso inmediato de los gastos incurridos por el uso de esta cobertura.
3. En caso se optase por la entrega de un vehículo de reemplazo mediante la intervención de una empresa de alquiler de vehículos, serán de aplicación las condiciones de alquiler dispuestas por dicha empresa, incluido lo concerniente al seguro de la unidad entregada en alquiler. Si el ASEGURADO no se encontrara de acuerdo con las condiciones de la empresa de alquiler, podrá optar por solicitar el importe establecido en las Condiciones Particulares por los días que corresponda el uso de la unidad descontando el deducible correspondiente.
4. Las penalidades por el uso indebido y/o en exceso de lo convenido por las partes, así como las imposiciones, multas, daños, desperfectos o robo que pudiera sufrir el vehículo de reemplazo mientras se encuentre en posesión del ASEGURADO serán de su cuenta y responsabilidad.
5. Para poder ser utilizada esta cobertura, el siniestro deberá estar consentido por LA COMPAÑÍA.

LIMITACIONES

1. Esta cobertura sólo se otorga en la ciudad de Lima y Callao.
2. Los límites del servicio serán establecidos por el proveedor del vehículo al momento de celebrarse la entrega del vehículo.

3.7 COBERTURA 007: COBERTURA DE CHOFER DE REEMPLAZO

Queda expresamente convenido que en caso de imposibilidad del ASEGURADO para conducir el vehículo amparado bajo la póliza y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, LA COMPAÑÍA le proporcionará un chofer para conducir exclusivamente el vehículo asegurado hasta el domicilio del ASEGURADO, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial descrito en esta cobertura.

CONDICIONES PARA UTILIZAR LA COBERTURA

1. El número de atenciones durante la vigencia de la póliza, se detallan en las Condiciones Particulares.
2. El ASEGURADO deberá llamar, dentro del día de solicitud del servicio, con un mínimo de 1 hora de anticipación, para solicitarlo.
En dicha solicitud el ASEGURADO deberá señalar el lugar de origen y de destino del servicio, los cuales no podrán ser modificados una vez finalizada la llamada de solicitud (no se aceptarán servicios programados con más de 4 horas de anticipación).
3. Las cancelaciones de servicios deberán realizarse con no menos de 1 hora de anticipación, de lo contrario, se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.
4. Es obligatorio para la prestación del servicio que el cliente y el automóvil se encuentren en el lugar y a la hora fijados al momento de solicitar la Asistencia de Chofer de Reemplazo, de lo contrario, el servicio no podrá ser efectuado y se descontará de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.
5. Si el automóvil no garantiza las condiciones mínimas de seguridad para los ocupantes del mismo (cinturones de seguridad para todos los ocupantes), el Chofer de Reemplazo podrá negarse a brindar el servicio.
De darse esta situación, se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.
6. Queda expresamente establecido que no están cubiertos los daños materiales y/o personales que se pudieran ocasionar durante este traslado cuando éstos sean ocasionados por el mal estado del vehículo, conforme a la verificación técnica posterior que se realice luego de sucedido el siniestro.
7. Para la prestación del servicio “Choferes de Reemplazo”, el ASEGURADO deberá presentarle al Chofer de Reemplazo la tarjeta de propiedad del auto, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Certificado de Revisión Técnica, los que deberán encontrarse vigentes y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente. De lo contrario, el servicio no podrá ser prestado y se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.
8. LA COMPAÑÍA no está obligada a prestar el servicio en lugares que representen riesgo para las partes a criterio del Chofer, pudiendo tratarse de caminos de difícil acceso, presencia de acantilados, precipicios, presencia de tumultos, comoción civil, con alto índice de delincuencia, etc.
9. Para contar con este servicio es necesario que se respete el uso particular declarado del vehículo.
Para un uso distinto al declarado en la póliza, ya sea temporal o permanente, el vehículo quedará sin el mencionado servicio, quedando así LA COMPAÑÍA relevada de cualquier responsabilidad derivada.
10. Una vez finalizado el servicio, EL ASEGURADO deberá firmar la ficha de conformidad por el servicio brindado. En caso no se encuentre en condiciones de firmar la ficha de conformidad, deberá suscribirla cualquier otro ocupante del vehículo o un familiar o la persona que reciba al ASEGURADO en el lugar de destino. De no ser posible ello, el chofer deberá anotar en la Ficha de Conformidad el motivo por el cual se rehusó a firmarla.
11. Si LA COMPAÑÍA no se encontrará en la posibilidad de atender el servicio de Chofer de reemplazo, se indemnizará al asegurado con el importe indicado en las Condiciones Particulares.

LIMITACIONES

1. Servicio sujeto a disponibilidad de choferes.
2. Atención solo en Lima Metropolitana y Callao, delimitándose el servicio hasta los siguientes puntos geográficos:

- Por el norte: Panamericana Norte hasta el distrito de Los Olivos
- Por el sur: Panamericana Sur Peaje de Villa (Km. 20.00)
- Por el oeste: Distrito de La Punta-Callao
- Por el este: Distrito de La Molina

Para los efectos de Choferes de Reemplazo, el servicio no cubre a los distritos de Lurín, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo, San Bartolo, Pucusana, Punta Negra, Punta Hermosa, Pachacamac, Santa María del Mar, Cieneguilla, Lurigancho, Callao, Bellavista, La Perla, Ventanilla, Carmen de La Legua, Puente Piedra, Carabayllo, Chaclacayo, Ancón ni Santa Rosa.

3. No aplica para unidades que cuenten con lunas polarizadas u oscurecidas, que no tengan la autorización expresa de la autoridad para su circulación.

4. El presente servicio no incluye:

- Combustible necesario para prestación del servicio.
- Desembolso por peajes, cobros por parqueos municipales, playas de estacionamiento o similares.

3.8 COBERTURA 008: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

1. COBERTURA

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, las prestaciones que esta cobertura contempla, en caso de accidentes de tránsito u otras contingencias previstas en la presente cobertura, que afecten al vehículo asegurado, al conductor y/o sus ocupantes.

2. ASEGURADOS

Se encuentran asegurados al amparo de la presente cobertura:

El ASEGURADO indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como el conductor y los demás ocupantes del vehículo asegurado.

Cada vez que en esta cobertura se use la expresión «ASEGURADO», se entiende que ésta incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta cobertura se refiere a contingencias que ocurran durante un viaje fuera de la ciudad del domicilio habitual del ASEGURADO que figura en la Póliza, salvo en lo que se refiere a lo dispuesto en el numeral 4.1. de la presente cobertura, que se aplicará cualquiera sea el lugar del evento.

4. COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este numeral y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

4.1. Remolque, transporte y/o Auxilio Mecánico

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, LA COMPAÑÍA se hará cargo del auxilio mecánico y/o del remolque o de transportarlo hasta el lugar que elija el ASEGURADO. Cualquier traslado posterior corre por cuenta del ASEGURADO.

El límite máximo de esta prestación se establecerá en las Condiciones Particulares.

En los casos de averías, sólo se prestarán hasta dos servicios mensuales.

4.2. Estancia y desplazamiento de los ASEGURADOS por la Inmovilización del Vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, LA COMPAÑÍA sufragará lo siguiente:

- a) La estancia en hotel hasta el límite de US\$ 40.00 por día y por vehículo con un máximo de 3 días, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización o requiera ser hecha por un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) Traslado de los ASEGURADOS hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a la inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
El límite de esta cobertura es de US\$ 30.00 por persona asegurada.

4.3. Estancia y Desplazamiento de los ASEGURADOS por Robo del Vehículo

En caso de robo de vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA COMPAÑÍA otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso 4.2 de esta cobertura.

4.4. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere de un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, LA COMPAÑÍA sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta el límite máximo de US\$ 100.00.
- b) El desplazamiento del ASEGURADO o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado. El límite para esta cobertura es de US\$ 30.00.

LA COMPAÑÍA no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo dé lugar a la declaración de una Pérdida Total, de acuerdo a lo estipulado en esta Póliza.

COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

Las coberturas a favor del ASEGURADO son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican.

5.1. Transporte Sanitario en caso de Lesiones por Accidente de Tránsito en el Vehículo Asegurado

LA COMPAÑÍA financiará los gastos de traslado del ASEGURADO, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que lo atienda, hasta su domicilio habitual o Centro Médico respectivo.

5.2. Transporte de los Asegurados Acompañantes

Cuando la lesión del conductor le impida continuar conduciendo el vehículo asegurado y ninguno de los ocupantes se encuentre con la capacidad para sustituirlo y ello impida la continuación del viaje, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas para que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado. El límite de esta cobertura por persona asegurada es de US\$ 30.00.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

5.3. Transporte del ASEGURADO Fallecido y de los demás Acompañantes Asegurados

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante un viaje en el vehículo asegurado, LA COMPAÑÍA efectuará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y asumirá los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio del ASEGURADO consignado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el mismo evento, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de los otros ocupantes asegurados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje. El límite de esta cobertura por persona es de US\$ 30.00.

Si alguno de dichos ocupantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

3.9 COBERTURA 009: PROTECCIÓN AL AUTOMOVILISTA

En caso de robo o asalto al conductor y siempre que se encuentre dentro del vehículo, con solo presentar la denuncia policial, LA COMPAÑÍA le reembolsará la suma establecida en las Condiciones Particulares por gastos de duplicados de llaves, licencia de conducir y documento de identidad.

REQUISITOS:

Esta cláusula solo resulta aplicable para vehículos que se aseguren en LA COMPAÑÍA, cero kilómetros y durante su primera vigencia.

Artículo 4º.- DEDUCIBLES

- 4.1. Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la presente Póliza, el ASEGURADO asumirá el pago de los Deducibles pactados en las Condiciones Particulares, más los impuestos de ley.
- 4.2. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, el Deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.
- 4.3. El Deducible no será aplicable a las indemnizaciones correspondientes a daños personales y rotura accidental de lunas, cuando se refiera a la reposición de lunas nacionales.
No tendrá la condición de "luna nacional", aquella que no se encuentre en stock en el mercado nacional y se requiera solicitar su fabricación específica, así como las lunas blindadas.
- 4.4. Los Deducibles pactados en las Condiciones Particulares de esta Póliza se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo acto.
- 4.5. El Deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza se duplicará en caso de accidentes, cuando la edad del conductor del vehículo asegurado sea menor o igual de veinticinco (25) años.
- 4.6. Todo siniestro amparado por la cobertura 001F Daño Propio por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo o 002E Pérdida Total por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, estará afecto al pago de un deducible adicional al Deducible especificado en las Condiciones Particulares, equivalente al diez por ciento (10%) del monto indemnizable el Deducible base, en ningún caso, será menor al diez por ciento (10%) del monto indemnizable establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 4.7. Todo siniestro amparado por la cobertura 001G Daño Propio por Ausencia de Control o 002F Pérdida Total por Ausencia de Control o 004B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes por Ausencia de Control, tanto para personas naturales o jurídicas, tendrá un deducible adicional al deducible especificado en las Condiciones Particulares, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto indemnizable El Deducible base, en ningún caso, será menor al veinte por ciento (20%) del monto indemnizable establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 5º.- EXCLUSIONES

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

Cualquiera sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula específica que estipule lo contrario; este seguro no cubre:

5.1.1 Los siniestros debidos a:

- a) Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo.
- b) Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos.
- c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo;
entendiéndose como actos negligentes a:

1. Conducir el vehículo en estado de somnolencia.
2. Distraer la atención en la conducción por el uso de teléfonos móviles, radios u otros dispositivos, salvo que se utilice el sistema "manos libres".
3. Conducir el vehículo en exceso de las jornadas máximas de conducción establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte o la norma que la sustituya, independientemente que el asegurado se encuentre regulado por el señalado reglamento.

4. Conducir el vehículo sin utilizar las dos manos en el volante
5. Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación.
6. Circular por lugares en los que la unidad infrinja los límites de altura y/o peso.
7. Dejar el vehículo estacionado sin cumplir con colocar los seguros de las puertas; activar el sistema de alarma, en caso exista; cerrar la totalidad de las ventanas y techos corredizos, en caso existan; y/o sin retirar la llave o el dispositivo de encendido que corresponda.
8. Dejar el vehículo estacionado en terrenos fangosos, pantanosos o movedizos.
9. Dejar el vehículo estacionado sin activar el freno de mano o no tomar medidas a fin de evitar que terceros lo desactiven.

No son considerados actos intencionales o negligentes, los realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.

- d) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros al vehículo como consecuencia de ello.
- e) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.
- f) Maremoto, tsunami, salida de mar, marejada, oleaje, huracán, tormentas de arena, vendaval, inundación, alud, aluvión, granizada o tornados.
- g) Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, y, en general, cualquier disturbio del orden público.
- h) Explosión, excepto la causada por un incendio cubierto por la Póliza.
- i) Quemaduras por instalaciones o artefactos eléctricos, fósforos, cenizas o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.
- j) La apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.
- k) Ningún daño o pérdida originada en delito contra el patrimonio distinto de robo o hurto.

5.1.2 La depreciación derivada del uso y/o envejecimiento del vehículo, así como el desgaste y/o deterioro motivado por factores climáticos y/o ambientales.

5.1.3 Daños o pérdidas ocasionados a propiedades del ASEGURADO, de su cónyuge y/o de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO o sobre las que se encuentre trabajando o que estuviera transportando ni la responsabilidad civil subsecuente.

5.1.4 Lucro cesante o cualquier otro perjuicio, pérdida y/o gasto que experimente EL ASEGURADO por demora en las reparaciones o por otra causa, vinculada o no a un siniestro; así como pérdidas y/o daños consecuenciales de cualquier tipo.

5.1.5 Gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de tránsito; costos de dosaje etílico, exámenes toxicológicos u otras pericias ordenadas por la autoridad.

5.1.6 Los daños a la carga y/o a los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que dichos objetos o el propio remolque ocasionen tanto al propio vehículo como a los ocupantes o terceros, así como la carga y descarga de los mismos.

Se consideran objetos transportados o remolcados tanto el semiremolque o similares, como los objetos o carga que éstos contengan.

5.1.7 Las pérdidas o daños que sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido:

- a) El uso o manipulación de armas nucleares;
- b) La contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico, emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión.
- c) Traslado de objetos peligrosos, inflamables, explosivos, corrosivos o combustible.

5.1.8 El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Circulando en vías que no fuesen aptas para el tránsito del vehículo asegurado y/o fuera del territorio del Perú y/o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito y/o circulando por cerros o lomas, a orillas del mar, por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras y/o troncos., arrastre de mar, río, lago y laguna; así como los provenientes de desnivelación del terreno, ingreso a socavón; transporte del vehículo asegurado en barcazas o accidentes por ingreso a rampas de aeropuertos; y en general cuando esté circulando fuera de cualquier superficie que no esté adecuadamente adaptada para la circulación del vehículo asegurado y/o cuya pendiente exceda de 20 grados.
 - b) Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad, prácticas de aventura o de carácter deportivo.
 - c) Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
 - d) En poder de personas distintas del ASEGURADO por haber sido capturado, embargado, confiscado o cedido con intervención de alguna autoridad o por haber sido apropiado o retenido en forma indebida.
 - e) Los daños ocasionados a terceros por haber sido robado o hurtado.
 - f) Siendo conducido por persona que carezca de licencia oficial para conducir y/o cuando la Licencia de Conducir se encuentre vencida, suspendida o cancelada y/o cuando teniendo licencia para conducir ésta no faculte la conducción del vehículo siniestrado, según lo dispuesto por la legislación vigente.
 - g) Siendo conducido por persona que esté en estado de ebriedad o drogadicción. Se considera que existe ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroje un resultado superior a 0.50 gr/lit, al momento del accidente.
Las partes convienen en establecer para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lit por hora transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Asimismo, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos o estupefacientes que dé lugar a pérdida de la conciencia o no, o que produzcan efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnización cuando el conductor se niegue a practicarse, el examen de alcoholemia u otro que corresponda y sea requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA.
 - h) Siendo conducido por persona que hubiere ingerido medicamentos cuyas indicaciones de laboratorio recomiendan abstenerse del manejo de vehículos.
 - i) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometía una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.
 - j) Dentro de las zonas de aparcamiento, carretero, despegue y aterrizaje de aeronaves, en aeropuertos y aeródromos, ya sean éstos deportivos, civiles o militares.
 - k) Siendo conducido por personal que presta el servicio de estacionamiento.
 - l) Sometido a un servicio de reparación y/o mantenimiento.
 - m) Puesto en marcha y/o se continúa manejando después de ocurrido un accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias de urgencia para no agravar el daño.
- 5.1.9 Los daños causados al vehículo asegurado mientras éste fuese remolcado o auxiliado por otro medio que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.
- 5.1.10 La carrocería adaptada al modelo original que se encuentre permanentemente adherida al vehículo, salvo que esté expresamente asegurada con indicación de su respectivo valor y siempre que haya sido inspeccionada por LA COMPAÑÍA. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.
- 5.1.11 Los aparatos de telefonía, televisión, navegadores, radios, transmisores y sus correspondientes antenas, discos compactos, así como accesorios no incluidos en el modelo original ni aquellos no fijos a la carrocería del vehículo; salvo que sean asegurados expresa y

específicamente en las Condiciones Particulares con indicación de su valor individual, y siempre que se trate de elementos fijados permanentemente al vehículo y se hubiere pagado a la extra prima correspondiente.

Queda entendido y convenido que EL ASEGURADO perderá todo derecho de indemnización sobre los equipos audiovisuales instalados en el vehículo, que le pudiera haber correspondido como consecuencia del robo de aquellas partes del equipo audiovisual que, contando con máscara(s) desmontable(s), en el momento previo a dicho robo no hubiesen sido retiradas del vehículo. EL ASEGURADO deberá entregar a LA COMPAÑÍA la(s) máscara(s) desmontada(s) que pertenecía(n) a dicho(s) equipo(s) audiovisual(es). Esta exclusión no opera en los casos de pérdida total en los que la indemnización comprende el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, incluyendo el equipamiento con que viene provisto en su modelo original.

5.1.12 Siniestros motivados o agravados porque el vehículo asegurado transporte cargas o número de ocupantes superiores a los establecidos en la tarjeta de propiedad del vehículo; falta de uso de los cinturones de seguridad de los ocupantes, así como cualquier otra violación en las especificaciones técnicas del fabricante del vehículo y/o de las normas de seguridad del vehículo contempladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, o de las leyes vigentes que posteriormente los sustituyan.

5.2.1 COBERTURA 001: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

1. 001-E Daño Propio por Fenómenos Naturales

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre pérdidas o daños:

- a) Indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, hundimiento, desplazamiento y/o asentamiento.
- c) Ocasionados por plagas, moho y hongos de cualquier especie.
- d) Que tengan su origen en ventarrón o tempestad
- e) Causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.
- f) Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

2. 001-F Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

2.1 En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación, por causas distintas a las contempladas en el numeral 1 de la cobertura 001F Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo contempladas en el artículo 3°.
- c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del (de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).

- d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o conductor o contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.
- f) La pérdida o daños de cualquier naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar o usurpación de poder.

Esta cobertura no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, ya que el Robo o Hurto se encuentran cubierto por la cobertura 001C Daño Propio por Robo o Hurto.

3. 001-G Daño propio por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de daño propio por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.
- c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de daño propio por ausencia de control, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

5.2.2 COBERTURA 002: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA PÉRDIDA TOTAL

1. 002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre pérdidas o daños:

- a) Indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, hundimiento, desplazamiento y/o asentamiento.
- c) Ocasionados por plagas, moho y hongos de cualquier especie.
- d) Que tengan su origen en ventarrón o tempestad
- e) Causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.
- f) Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

2. 002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

2.1 En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o Daños indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación, por causas distintas a las contempladas en el numeral 1 de la cobertura 002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo contempladas en el artículo 3°.
- c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del (de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o conductor o contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.
- f) La pérdida o daños de cualquier naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar o usurpación de poder.

Esta cobertura no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, ya que el Robo o Hurto se encuentran cubiertos por la cobertura 001-C Daño Propio por Robo o Hurto.

3. 002-F Pérdida Total por Ausencia de Control

4. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de pérdida total por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.
- c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

5. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de pérdida total por ausencia de control, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

5.2.3 COBERTURA 004: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

004-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) El pago de multas o fianzas que se dispongan en un proceso penal. LA COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad se llevaran a cabo.
- b) La responsabilidad civil por la muerte o lesiones corporales y/o daños materiales del cónyuge del ASEGURADO, de sus parientes hasta en tercer grado de consanguinidad o afinidad, sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo.

004-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

004-C Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores, su cónyuge y/o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5.2.4 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) Los gastos correspondientes a:
 - 1. Aparatos ortopédicos
 - 2. Enfermedades y lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase.
 - 3. Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto aunque éste fuere causado o precipitado por el accidente.
- b) Serán excluidos de cualquiera de las prestaciones contempladas en esta cobertura todos los ocupantes que en el momento del siniestro no llevaran puesto el cinturón de seguridad.
- c) Las Indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban a:
 - 1. Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de la unidad asegurada amparado por la presente póliza.
 - 2. Los denominados "accidentes médicos": apoplejías, congestiones, síncopes, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no motivados por el accidente de la unidad asegurada, amparada por esta Póliza.
 - 3. Al agravamiento de una condición preexistente.

5.2.5 COBERTURA 006: COBERTURA DE VEHÍCULOS DE REEMPLAZO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los casos de robo parcial por daños.

5.2.6 COBERTURA 008: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

Están excluidos de esta cobertura los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

En adición a las cargas señaladas en el artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO, deberá cumplir con las cargas detalladas a continuación. El incumplimiento de la carga de aviso del siniestro por culpa leve, que resulten en un perjuicio para LA COMPAÑÍA llevará a que se reduzca la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido. En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización, salvo que la falta de aviso del siniestro no haya influido en su verificación o determinación.

6.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

Aplica a las coberturas 001-A, 001-B, 001-C, 001-D, 001-E, 001-F, 001G, 001-H

6.1.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

6.1.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o la autoridad que la sustituya, la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.1.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la autoridad competente.

6.1.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.1.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.1.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.1.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.1.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.1.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.1.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.1.11. Para la indemnización por la cobertura de daño propio, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

a) Copia certificada de la Denuncia Policial.

b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda. No aplica para la cobertura de Daño Propio por Fenómenos Naturales.

c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda. No aplica para la cobertura de Daño Propio por Fenómenos Naturales.

d) Copia Simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.

e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

6.1.12 Para la indemnización por la cobertura 001-G Daño Propio por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación adicional a la solicitada en el numeral anterior:

Para Personas Naturales por pólizas endosadas a entidades del sistema bancario y/o financiero:

a) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el CONTRATANTE de la póliza y el conductor del vehículo al momento de ocurrido el siniestro.

Para Personas Jurídicas:

- b) Certificación de reproducción notarial de las Boletas de Pago del CONTRATANTE de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.

6.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Aplica a las coberturas 002-A, 002-B, 002-C, 002-D, 002-E, 002-F, 002-G, 002-H, 002-I

6.2.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

6.2.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o la autoridad que la sustituya, la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.2.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la autoridad competente.

6.2.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.2.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.2.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.2.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.2.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.2.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.2.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.2.11. Para la evaluación de una pérdida total, EL ASEGURADO deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

6.2.12 Para la indemnización de una pérdida total, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Original de la Factura Comercial (por la venta de los restos a LA COMPAÑÍA, en caso el ASEGURADO sea una persona jurídica).
- b) Acta Notarial de Transferencia Vehicular a favor de LA COMPAÑÍA(en todos los casos).
- c) Original de la Tarjeta de Propiedad.
- d) Copia simple del documento de identidad del propietario y de su cónyuge, si fuera casado.
- e) Si se tratara de personas jurídicas, copia simple del certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Empresa y D.N.I. del (de los) representante(s) de la empresa; así como copia simple del poder del (de los) representante(s) de la empresa, y Certificado de Vigencia de Poderes del (de los) representante(s) expedida por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de una (1) semana.
- f) Certificado de Gravamen libre de afectaciones (excepto las que guarden relación con el siniestro), del registro de Propiedad Vehicular SUNARP.
- g) Original del estado de cuenta Servicio de Administración Tributaria (SAT), del impuesto municipal al

patrimonio vehicular, donde conste que no se adeuda suma alguna.

h) Llaves del Vehículo.

i) Original del documento emitido por el SAT o el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado se encuentra sin orden de captura vigente, salvo la que pudiera originar el siniestro de robo.

j) Original del documento oficial expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado no adeuda multas por infracciones al Reglamento de Tránsito o a la norma que lo reemplace.k) Certificado SOAT.

l) El ASEGURADO deberá levantar cualquier multa, carga, afectación o gravamen que pese sobre el vehículo asegurado.

6.2.13. Para la indemnización por la cobertura 002-F Pérdida Total por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación adicional a la solicitada en el numeral anterior:

Para Personas Naturales por pólizas endosadas a entidades del sistema financiero y/o bancario.:

a) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el CONTRATANTE de la póliza y el conductor del vehículo al momento de ocurrido el siniestro.

Para Personas Jurídicas:

b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las Boletas de Pago del CONTRATANTE de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA. Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el asegurado, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

6.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE ROBO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES

6.3.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la autoridad policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

6.3.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o la autoridad que la sustituya la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.3.3. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.3.4. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.3.5. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.3.6. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.3.7. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del informe policial, parte de investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.3.8. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.3.9. Haber retirado la máscara desmontable y entregarla a la compañía en el momento de la solicitud de la cobertura.

6.3.10. Para la indemnización por la cobertura de Robo de Equipos Audiovisuales, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia Simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del informe policial, parte de investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

6.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 6.4.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.4.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o a la autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.4.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la Autoridad competente.
- 6.4.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.4.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.4.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.4.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.4.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.
- 6.4.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.4.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en el caso requieran atención médica inmediata.
- 6.4.11. Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia y esta haya quedado consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- 6.4.12. Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura Responsabilidad Civil, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada de la Denuncia policial.
 - b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
 - c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
 - d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, en caso corresponda.Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.
 - f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- 6.4.13 Para la indemnización por la cobertura 004-B Responsabilidad Civil frente a Terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada de la Denuncia policial.
 - b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
 - c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
 - d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.

- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente
- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- g) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el CONTRATANTE de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.
- h) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las Boletas de Pago del CONTRATANTE de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.

6.5 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Aplica a las coberturas 005-A, 005-B, 005-C y 005-D

- 6.5.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.5.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.5.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la Autoridad competente.
- 6.5.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.5.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.5.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.5.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.5.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.
- 6.5.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.5.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata
- 6.5.11. Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la Cobertura de Accidentes Personales 005-A, 005-B, 005-C y 005D, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada de la Denuncia policial.
 - b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
 - c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
 - d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

005A Por muerte:

En caso de Indemnización por muerte, se requerirá adicionalmente:

- a. copia certificada de la partida de defunción,
- b. Copia Literal de la Partida expedida por SUNARP en la que se encuentre inscrita la Sucesión Intestada o testamento

- c. Copia Certificada de la autorización judicial para disponer de bienes en caso de beneficiarios menores de edad.

005B Invalidez Permanente:

En caso de indemnización por Invalidez Permanente, se requerirá adicionalmente copia simple del dictamen médico expedido por los Comités Médicos del Sistema Privado de Pensiones (COMADEF, COMEC) o mediante certificado de invalidez expedido por ESSALUD o Ministerio de Salud (Instituto nacional de Rehabilitación).

005C Gastos de Curación:

En caso de Indemnización por gastos de curación, se requerirá adicionalmente los comprobantes de pago originales emitidos a nombre del beneficiario, por los gastos incurridos por concepto de gastos de curación, tales como honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias.

Se precisa que en caso que LA COMPAÑÍA asuma el pago de los gastos médicos o de curación ésta emitirá un informe del médico auditor.

005D Gastos de Sepelio:

En caso de indemnización por gastos de sepelio, se requerirá adicionalmente, Comprobantes de pago originales de los gastos por concepto de Sepelio acompañado copia certificada de la partida de defunción.

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA. Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

6.6 COBERTURA 006: COBERTURA DE VEHÍCULOS DE REEMPLAZO

6.6.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24, a los teléfonos 213-3333 (Lima) y 0 801-1-1133 (Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura.

6.6.2 Para la utilización de la cobertura de vehículo de reemplazo, el siniestro deberá haber sido consentido por LA COMPAÑÍA y el ASEGURADO deberá haber pagado previamente el deducible pactado en las condiciones particulares de la póliza.

6.7 COBERTURA 007: COBERTURA DE CHOFER DE REEMPLAZO

6.7.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24 (Teléfono 213-3333 Lima y 0 801-1-1133 Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura.

6.7.2 Para la utilización de la cobertura de chofer de reemplazo, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación vigente y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente:

- a) Tarjeta de propiedad del auto,
- b) El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
- c) El Certificado de Revisión Técnica,

6.8 COBERTURA 008: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

6.8.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24 (Teléfono 213-3333 Lima y 0 801-1-1133 Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura.

6.9 COBERTURA 009: PROTECCIÓN AL AUTOMOVILISTA

6.9.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

6.9.2 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.9.3 Para la indemnización por la cobertura de Protección al automovilista, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

a) Copia certificada de la Denuncia policial.

b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

7.1. Para indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas sufridos por el vehículo asegurado en virtud de alguna de las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares; LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 10, numeral 10.4 de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.2. El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.

7.3. Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los repuestos, accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda el precio de dichos repuestos, accesorios, piezas o equipos, o sus equivalentes o de similares características, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro; más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia comercial.

7.4. En ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, ni mayor a la suma asegurada.

7.5. Para proceder a cobrar un siniestro por pérdida total, el ASEGURADO deberá transferir la propiedad de los restos o salvamento a favor de la COMPAÑÍA, libre de cargas, gravámenes, afectaciones y/o multas, debiendo ser puesto el vehículo en el lugar que LA COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo. LA COMPAÑÍA abonará la indemnización en el plazo de 30 días calendario, después de haber quedado consentido el siniestro, asimismo, los restos del vehículo se pondrán a disposición de la LA COMPAÑÍA para que estos sean transferidos a su favor.

7.6. En caso de robo o hurto, LA COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario de haberse consentido el siniestro, previa presentación la documentación requerida en la póliza para acreditar el siniestro, por parte del CONTRATANTE o ASEGURADO, siempre que en caso de robo o hurto total, el vehículo no hubiera sido encontrado antes de efectuarse el pago; debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior. Para los demás casos es de aplicación los puntos 10.7 y 10.8 de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.7. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, la cláusula de infraseguro será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.

7.8. En caso de pérdida parcial, LA COMPAÑÍA queda autorizada a cumplir con su obligación de indemnizar, pudiendo elegir entre repuesto original o alternativo, siempre que en este último caso dicho repuesto alternativo cuente con una garantía de parte de LA COMPAÑÍA.

7.9. El CONTRATANTE o ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones o cargas por parte de EL CONTRATANTE o ASEGURADO, liberará a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al siniestro,

siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL

8.1 En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, dentro del límite de la Suma Asegurada.

8.2 Si el ASEGURADO solicitará a LA COMPAÑÍA asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente.

8.3 Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, el ASEGURADO quedará obligado a iniciar un proceso en la vía judicial, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvar en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en juicio.

8.4 El ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme con este contrato.

8.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.

001-F: Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:
Se entenderá como Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, la pérdida y/o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos

001-G: Daño Propio por Ausencia de Control:

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑIA se compromete a otorgar la cobertura de Daño Propio por Accidente, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr. /lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.
- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometía una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura

Asimismo, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Daño Propio por Accidente, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en su planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lit. , siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia de la solicitud de cobertura deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(s) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
 - ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
 - iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura

001-H: Daño Propio por Vías no aptas para la Circulación:

Las partes convienen que esta Póliza se extiende a cubrir sólo a los vehículos específicamente señalados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, durante su tránsito fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes.

Queda claramente establecido que esta cobertura se restringe a la circulación de los vehículos asegurados por caminos y/o trochas adecuadas para el tránsito vehicular, para el acceso a propiedades particulares tales como minas, granjas, haciendas, casas de playa y similares, así como por vías que guarden razonable seguridad para el tipo de vehículo.

La presente cobertura se aplicará siempre y cuando la vía utilizada sea el único medio de acceso o resultara de tránsito obligado para las circunstancias.

COBERTURA 002:COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Existirá pérdida total del vehículo asegurado cuando el presupuesto, debidamente aprobado por LA COMPAÑÍA, respecto de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado a causa de un accidente, robo o hurto cubierto por la Póliza, alcance o supere el 75% de la suma asegurada sin considerar los impuestos de ley, o también cuando se haya producido la desaparición total del mismo como consecuencia de robo o hurto

002-A Pérdida Total por Accidente:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento con un elemento externo

002-B Pérdida Total por Incendio:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de combustión originada en el propio vehículo o causada por otro evento fortuito

002-C Pérdida Total por Robo o Hurto:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata de Robo o Hurto o por la tentativa de estos delitos

002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales:

Las partes convienen en ampliar la cobertura de Pérdida Total; para cubrir hasta por el límite de la suma asegurada, la pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) descrito(s), ocasionadas directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, incluyendo el incendio consecuencial a estos fenómenos, así como los daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaicos).

Los daños cubiertos por esta cobertura ocasionados por los fenómenos descritos en el mismo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren indistintamente dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación

Para la calificación de los fenómenos excluidos se tendrá en consideración los parámetros aplicados por los servicios meteorológicos oficiales.

002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:
Las partes convienen en ampliar la cobertura Pérdida Total para cubrir la pérdida y/o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos

002-F Pérdida Total por Ausencia de Control:

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑIA se compromete a otorgar la cobertura de Pérdida Total, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr./lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometía una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura

Asimismo, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Pérdida Total, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en su planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para

fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.

c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lit. , siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometía una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia de solicitud de cobertura deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(s) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
 - ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
 - iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura

002-G Pérdida Total por Vías no aptas para la Circulación:

Las partes convienen que esta Póliza se extiende a cubrir sólo a los vehículos específicamente señalados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, durante su tránsito fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes

Queda claramente establecido que esta cobertura se restringe a la circulación de los vehículos asegurados por caminos y/o trochas adecuadas para el tránsito vehicular, para el acceso a propiedades particulares tales como minas, granjas, haciendas, casas de playa y similares, así como por vías que guarden razonable seguridad para el tipo de vehículo.

La presente cobertura se aplicará siempre y cuando la vía utilizada sea el único medio de acceso o resultare de tránsito obligado para las circunstancias.

002-H Indemnización o reposición a valor nuevo:

Las partes convienen que, no obstante lo que establezca las coberturas del presente condicionado, en los siniestros que se produzcan durante la primera anualidad vigente del seguro, la pérdida total será indemnizada sobre la base del valor de adquisición del vehículo asegurado, al inicio del seguro, debidamente comprobado con la factura correspondiente; sin exceder la suma asegurada.

Esta cobertura será de aplicación únicamente para vehículos nuevos asegurados en LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta días siguientes a su adquisición por el ASEGURADO

002-I Valor Pactado y/o admitido:

En los casos de Pérdida Total por Robo, Hurto o Accidente, la indemnización del vehículo asegurado será por el importe del valor convenido establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza, sólo en la

medida que este valor convenido no supere el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro. El valor comercial será determinado en base a las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca.

En caso de que la marca de la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESSEG.

La aplicación de esta cobertura, no generará extorno de prima a favor del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

En cualquiera de los supuestos contemplados en la presente cobertura, las partes acuerdan proceder con arreglo a los siguientes términos:

1. Para la restitución del perjuicio sufrido por el ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - a) La reposición con un vehículo de características, estado, antigüedad y valor comercial similares a los del vehículo asegurado.
 - b) La indemnización del vehículo asegurado por el importe del valor del vehículo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
2. El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.
3. Si por cualquier causa LA COMPAÑÍA no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del ASEGURADO.

3.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE ROBO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la indemnización y/o reposición de la pérdida o daño total o parcial de cualquier equipo o accesorio musical y/u otro equipo de audio o video, por Robo o Hurto o por la tentativa de estos delitos, previa deducción del deducible correspondiente.

Se deja expresa constancia de que cualquier equipo o accesorio musical y/u otro equipo de audio o video, sólo estará cubierto si:

1. Hubiere estado instalado en forma fija y permanente en el vehículo asegurado.
2. Cada elemento integrante del accesorio hubiere sido declarado, detallado y valorado en las Condiciones Particulares de esta Póliza

3.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

004-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada, la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o materiales causados a Terceros No Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito amparado por esta Póliza, siempre que se haya dictado sentencia y que haya quedado consentida o ejecutoriada. El límite nominal de la Suma Asegurada pactada para esta cobertura se encuentra en las Condiciones Particulares.

Se considera como ocupante a la persona que se transportaba en el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro

Se considera como tercero no ocupante a la persona que sin ser ocupante del vehículo asegurado, resulta víctima a consecuencia del siniestro en el que ha participado dicho vehículo asegurado.

ALCANCE DE LA COBERTURA

1. Es derecho del ASEGURADO dirigir su propia defensa judicial. En caso de que ejerza este derecho renuncie al mismo a favor de LA COMPAÑÍA, la cobertura comprende los conceptos previstos en el numeral siguiente del presente artículo

Si el tercero hace valer judicialmente su derecho contra el ASEGURADO, este debe entregar a LA COMPAÑÍA copia de los documentos y medios de prueba que le haya sido notificados dentro de las 24 horas de recibidos.

Constituye carga del ASEGURADO cooperar con LA COMPAÑÍA en lo que esta requiera para la defensa, en la medida de la razonabilidad de sus posibilidades.

2. La cobertura de la póliza comprende:

a) El importe de las sumas a que se encuentre obligado el ASEGURADO por concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados al tercero, más las costas y costos del proceso, hasta el límite de la suma asegurada.

b) La obligación de sufragar los gastos que demande la defensa del asegurado en el proceso judicial, aun cuando no fuera hallado responsable, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente, para tal efecto **EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA acerca de la celebración del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales a fin de que ésta emita su pronunciamiento.** Si EL ASEGURADO debe soportar parte del daño causado al tercero, LA COMPAÑÍA cubrirá los gastos, costas y costos del proceso solo en forma proporcional. **EL ASEGURADO se encuentra obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en la defensa de sus intereses, bajo sanción de repetir contra este.**

3. Cuando el tercero también se encuentre asegurado en LA COMPAÑÍA contra los mismos u otros riesgos asegurables o medie algún conflicto de intereses, LA COMPAÑÍA comunicará el hecho inmediatamente a sus ASEGURADOS por escrito, para que procedan a ejercer su defensa por sus propios medios.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA deberá sufragar los gastos de dirección jurídica del ASEGURADO, siempre que hubiere obtenido de aquella la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente.

4. En caso de Semirremolques, solamente contarán con esta cobertura aquellos que al momento del siniestro se encuentren siendo jalados por un remolque asegurado al amparo de esta póliza. Asimismo les serán aplicables las condiciones y deducibles estipulados para los remolques.

5. Si existe pluralidad de terceros damnificados, la indemnización debida por LA COMPAÑÍA se distribuye proporcionalmente.

TRANSACCIÓN

LA COMPAÑÍA puede optar, en cualquier momento, por transigir el pleito, hasta el límite de la suma asegurada, con deducción hecha de el (los) deducible(s) pactado(s) en la Póliza, siempre que el tercero se desista de la acción ulterior contra el ASEGURADO por los mismos hechos

CONSIGNACIÓN JUDICIAL

1. LA COMPAÑÍA podrá dar por cumplidas sus obligaciones emanadas de esta cobertura, mediante la consignación judicial de la suma demandada por el tercero, más las costas y costos del proceso judicial, hasta el límite de la suma asegurada.

2. Si la suma asegurada es inferior al monto de la indemnización reclamada por el tercero o fijada por el órgano jurisdiccional, LA COMPAÑÍA quedará liberada mediante el pago de la suma asegurada

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE AL TERCERO

1. Los alcances de esta cobertura frente al tercero damnificado están restringidos por los términos, límites y condiciones del presente contrato y siempre que el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la Póliza.
2. LA COMPAÑÍA puede oponer contra el tercero damnificado:
 - a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
 - b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
 - c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente al tercero las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

004-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑIA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr./lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.
Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometiera una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en su de planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lit. , siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia de solicitud de cobertura deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(s) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
 - ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
 - iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura

004-C Cobertura De Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por la muerte o las lesiones corporales que, con ocasión de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza, sufran las personas que viajen dentro del vehículo asegurado, siempre que se trate del uso normal del vehículo y se haya dictado sentencia judicial ejecutoriada que considere responsable al ASEGURADO

LIMITACIONES

En todo tipo de vehículo, el seguro ampara únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del vehículo destinado para pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta. **En consecuencia no los cubre en el acto de subir o bajar del vehículo ni tampoco al conductor.**

Esta cobertura está limitada al número de ocupantes que se indiquen en las Condiciones Particulares. Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado hubiere sido mayor al que se indica en las Condiciones Particulares, la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LOS OCUPANTES

LA COMPAÑÍA puede oponer contra los ocupantes damnificados:

- a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
- b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza
- c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente a los ocupantes damnificados las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

3.5 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada establecido en las Condiciones Particulares, las lesiones corporales (incluyendo muerte) causadas exclusivamente por accidentes de tránsito a los ocupantes del(os) vehículo(s) asegurado(s); con sujeción a los términos y condiciones siguientes

005-A POR MUERTE.-

- a) LA COMPAÑÍA pagará la Indemnización por Muerte hasta el límite de la suma asegurada a los herederos del ocupante, una vez deducidos los gastos de sepelio que hayan sido reembolsados o sufragados directamente por LA COMPAÑÍA.
- b) Cuando se trate de pasajeros menores de 15 años de edad, la suma asegurada quedará reducida a la mitad

005-B INVALIDEZ PERMANENTE.-

LA COMPAÑÍA pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en las Tablas del «Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez» de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP vigentes al momento del accidente o del documento que lo reemplace. Asimismo de presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las Tablas mencionadas y que pudiese generar alguna controversia, éste será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud. En caso de controversia sobre el grado de invalidez prevalecerá la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud

También se encuentra cubierta la invalidez que se manifiesta dentro de los dos (02) años siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito que la causó.

005-C. GASTOS DE CURACIÓN

LA COMPAÑÍA reembolsará hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias para reparar las lesiones producidas a los ocupantes, derivadas del siniestro, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la designación del médico, Hospital o Clínica; salvo que la situación médica del paciente impida ello

005-D GASTOS DE SEPELIO.-

En caso de fallecimiento de un ocupante a consecuencia de un accidente cubierto hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carros para flores y cargadores, o el servicio de cremación

LIMITACIONES:

1. Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, LA COMPAÑÍA deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.
2. Si el ASEGURADO sufriera varios accidentes durante la vigencia de la presente Póliza, las indemnizaciones por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto la Suma Asegurada por este concepto. La indemnización por gastos de curación se pagará independientemente y sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder para casos de muerte y/o invalidez permanente.
3. Esta cobertura ampara a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando el accidente se produce estando el ocupante dentro del vehículo en marcha o en reposo.

En consecuencia no existe cobertura para aquellos siniestros que se producen cuando el ocupante se encuentre subiendo o bajando del vehículo

PLURALIDAD

Queda convenido que si el ASEGURADO tuviera contratado otro(s) seguro(s) que cubra(n) los gastos de curación, LA COMPAÑÍA contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s)

3.6 COBERTURA 006: COBERTURA DE VEHÍCULOS DE REEMPLAZO

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente cobertura, la Póliza se extiende a cubrir la disponibilidad de un vehículo por el periodo establecido en las Condiciones Particulares, por pérdida total por daños (coberturas 002A, 002B, 002C, 002D, 002E, 002F, 002G) para vehículos livianos (autos, camionetas station wagon, camionetas rurales) de uso particular con una antigüedad no mayor de 10 años. El vehículo a reponer será a elección de LA COMPAÑÍA.

Para el cumplimiento de la presente cobertura LA COMPAÑÍA podrá optar entre entregar al ASEGURADO un vehículo de reemplazo, o pagar la suma establecida en las Condiciones Particulares por reembolso de este servicio al cliente

Los demás riesgos que impidan la utilización del automóvil no son materia de cobertura.

CONDICIONES PARA UTILIZAR LA COBERTURA

1. La reparación del vehículo asegurado debe realizarse en Talleres Afiliados, especificados en la dirección de nuestra web señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
Una vez que el plazo de cobertura contratado concluya, el ASEGURADO se compromete a devolver el automóvil otorgado en calidad de préstamo dentro de las 12 horas siguientes. En caso de incumplimiento, los gastos incurridos correrán por cuenta del ASEGURADO.
2. En los casos que se demuestre que el siniestro no se encuentra cubierto por la Póliza, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de solicitar al ASEGURADO el reembolso inmediato de los gastos incurridos por el uso de esta cobertura.
3. En caso se optase por la entrega de un vehículo de reemplazo mediante la intervención de una empresa de alquiler de vehículos, serán de aplicación las condiciones de alquiler dispuestas por dicha

empresa, incluido lo concerniente al seguro de la unidad entregada en alquiler. Si el ASEGURADO no se encontrara de acuerdo con las condiciones de la empresa de alquiler, podrá optar por solicitar el importe establecido en las Condiciones Particulares por los días que corresponda el uso de la unidad descontando el deducible correspondiente

4. Las penalidades por el uso indebido y/o en exceso de lo convenido por las partes, así como las imposiciones, multas, daños, desperfectos o robo que pudiera sufrir el vehículo de reemplazo mientras se encuentre en posesión del ASEGURADO serán de su cuenta y responsabilidad.

5. Para poder ser utilizada esta cobertura, el siniestro deberá estar consentido por LA COMPAÑÍA.

LIMITACIONES

1. Esta cobertura sólo se otorga en la ciudad de Lima y Callao.

2. Los límites del servicio serán establecidos por el proveedor del vehículo al momento de celebrarse la entrega del vehículo.

3.7 COBERTURA 007: COBERTURA DE CHOFER DE REEMPLAZO

Queda expresamente convenido que en caso de imposibilidad del ASEGURADO para conducir el vehículo amparado bajo la póliza, y además que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, LA COMPAÑÍA le proporcionará un chofer para conducir exclusivamente el vehículo asegurado hasta el domicilio del ASEGURADO, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial descrito en esta cobertura

CONDICIONES PARA UTILIZAR LA COBERTURA

1. El número de atenciones durante la vigencia de la póliza, se detallan en las Condiciones Particulares.

2. El ASEGURADO deberá llamar, dentro del día de solicitud del servicio, con un mínimo de 1 hora de anticipación, para solicitarlo.

En dicha solicitud el ASEGURADO deberá señalar el lugar de origen y de destino del servicio, los cuales no podrán ser modificados una vez finalizada la llamada de solicitud (no se aceptarán servicios programados con más de 4 horas de anticipación).

3. Las cancelaciones de servicios deberán realizarse con no menos de 1 hora de anticipación, de lo contrario, se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.

4. Es obligatorio para la prestación del servicio que el cliente y el automóvil se encuentren en el lugar y a la hora fijados al momento de solicitar la Asistencia de Chofer de Reemplazo, de lo contrario, el servicio no podrá ser efectuado y se descontará de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.

5. Si el automóvil no garantiza las condiciones mínimas de seguridad para los ocupantes del mismo (cinturones de seguridad para todos los ocupantes), el Chofer de Reemplazo podrá negarse a brindar el servicio.

De darse esta situación, se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.

6. Queda expresamente establecido que no están cubiertos los daños materiales y/o personales que se pudieran ocasionar durante este traslado cuando éstos sean ocasionados por el mal estado del vehículo, conforme a la verificación técnica posterior que se realice luego de sucedido el siniestro.

7. Para la prestación del servicio "Choferes de Reemplazo", el ASEGURADO deberá presentarle al Chofer de Reemplazo la tarjeta de propiedad del auto, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Certificado de Revisión Técnica, los que deberán encontrarse vigentes y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente. De lo contrario, el servicio no podrá ser prestado y se descontará el servicio solicitado de las atenciones con que cuenta el ASEGURADO.

8. LA COMPAÑÍA no está obligada a prestar el servicio en lugares que representen riesgo para las partes a criterio del Chofer, pudiendo tratarse de caminos de difícil acceso, presencia de acantilados, precipicios, presencia de tumultos, conmoción civil, con alto índice de delincuencia, etc.

9. Para contar con este servicio es necesario que se respete el uso particular declarado del vehículo. Para un uso distinto al declarado en la póliza, ya sea temporal o permanente, el vehículo quedará sin el mencionado servicio, quedando así **LA COMPAÑÍA** relevada de cualquier responsabilidad derivada.

10. Una vez finalizado el servicio, **EL ASEGURADO** deberá firmar la ficha de conformidad por el servicio brindado. En caso no se encuentre en condiciones de firmar la ficha de conformidad, deberá suscribirla cualquier otro ocupante del vehículo o un familiar o la persona que reciba al **ASEGURADO** en el lugar de destino. De no ser posible ello, el chofer deberá anotar en la Ficha de Conformidad el motivo por el cual se rehusó a firmarla.

11. Si **LA COMPAÑÍA** no se encontrará en la posibilidad de atender el servicio de Chofer de reemplazo, se indemnizará al asegurado con el importe indicado en las **Condiciones Particulares**.

LIMITACIONES

1. Servicio sujeto a disponibilidad de choferes.

2. Atención solo en Lima Metropolitana y Callao, delimitándose el servicio hasta los siguientes puntos geográficos:

- Por el norte: Panamericana Norte hasta el distrito de Los Olivos
- Por el sur: Panamericana Sur Peaje de Villa (Km. 20.00)
- Por el oeste: Distrito de La Punta-Callao
- Por el este: Distrito de La Molina

Para los efectos de Choferes de Reemplazo, el servicio no cubre a los distritos de Lurín, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo, San Bartolo, Pucusana, Punta Negra, Punta Hermosa, Pachacamac, Santa María del Mar, Cieneguilla, Lurigancho, Callao, Bellavista, La Perla, Ventanilla, Carmen de La Legua, Puente Piedra, Carabayllo, Chaclacayo, Ancón ni Santa Rosa.

3. No aplica para unidades que cuenten con lunas polarizadas u oscurecidas, que no tengan la autorización expresa de la autoridad para su circulación.

4. El presente servicio no incluye:

- Combustible necesario para prestación del servicio
- Desembolso por peajes, cobros por parqueos municipales, playas de estacionamiento o similares.

3.8 COBERTURA 008: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

1. COBERTURA

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada señalada en las **Condiciones Particulares** de la Póliza, las prestaciones que esta cobertura contempla, en caso de accidentes de tránsito u otras contingencias previstas en la presente cobertura, que afecten al vehículo asegurado, al conductor y/o sus ocupantes

2. ASEGURADOS

Se encuentran asegurados al amparo de la presente cobertura:

El **ASEGURADO** indicado en las **Condiciones Particulares** de la Póliza, así como el conductor y los demás ocupantes del vehículo asegurado.

Cada vez que en esta cobertura se use la expresión «**ASEGURADO**», se entiende que ésta incluye a todas las personas mencionadas en este artículo

3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta cobertura se refiere a contingencias que ocurran durante un viaje fuera de la ciudad del domicilio habitual del **ASEGURADO**

que figura en la Póliza, salvo en lo que se refiere a lo dispuesto en el numeral 4.1. de la presente cobertura, que se aplicará cualquiera sea el lugar del evento

4. COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este numeral y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

4.1. Remolque, transporte y/o Auxilio Mecánico.

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, LA COMPAÑÍA se hará cargo del auxilio mecánico y/o del remolque o de transportarlo hasta el lugar que elija el ASEGURADO. Cualquier traslado posterior corre por cuenta del ASEGURADO.

El límite máximo de esta prestación se establecerá en las Condiciones Particulares.

En los casos de averías, sólo se prestarán hasta dos servicios mensuales.

4.2. Estancia y desplazamiento de los ASEGURADOS por la Inmovilización del Vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, LA COMPAÑÍA sufragará lo siguiente:

- a) La estancia en hotel hasta el límite de US\$ 40.00 por día y por vehículo con un máximo de 3 días, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización o requiera ser hecha por un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) Traslado de los ASEGURADOS hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a la inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

El límite de esta cobertura es de US\$ 30.00 por persona asegurada.

4.3. Estancia y Desplazamiento de los ASEGURADOS por Robo del Vehículo

En caso de robo de vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA COMPAÑÍA otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso 4.2 de esta cobertura.

4.4. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere de un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, LA COMPAÑÍA sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta el límite máximo de US\$ 100.00.
- b) El desplazamiento del ASEGURADO o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado. El límite para esta cobertura es de US\$ 30.00.

LA COMPAÑÍA no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo dé lugar a la declaración de una Pérdida Total, de acuerdo a lo estipulado en esta Póliza.

COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

Las coberturas a favor del ASEGURADO son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican.

5.1. Transporte Sanitario en caso de Lesiones por Accidente de Tránsito en el Vehículo Asegurado

LA COMPAÑÍA financiará los gastos de traslado del ASEGURADO, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que lo atienda, hasta su domicilio habitual o Centro Médico respectivo.

5.2. Transporte de los Asegurados Acompañantes

Cuando la lesión del conductor le impida continuar conduciendo el vehículo asegurado y ninguno de los ocupantes se encuentre con la capacidad para sustituirlo y ello impida la continuación del viaje, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas para que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado. El límite de esta cobertura por persona asegurada es de US\$ 30.00.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

5.3. Transporte del ASEGURADO Fallecido y de los Demás Acompañantes Asegurados

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante un viaje en el vehículo asegurado, LA COMPAÑÍA efectuará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y asumirá los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio del asegurado.

En el mismo evento, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de los otros ocupantes asegurados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje. El límite de esta cobertura por persona es de US\$ 30.00.

Si alguno de dichos ocupantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

3.9 COBERTURA 009: PROTECCIÓN AL AUTOMOVILISTA

En caso de robo o asalto al conductor y siempre que se encuentre dentro del vehículo, con solo presentar la denuncia policial, LA COMPAÑÍA le reembolsará la suma establecida en las Condiciones Particulares por gastos de duplicados de llaves, licencia de conducir y documento de identidad.

REQUISITOS:

Esta cláusula solo resulta aplicable para vehículos que se aseguren en LA COMPAÑÍA, con cero kilómetros y durante su primera vigencia.

Artículo 4º.- DEDUCIBLES

4.1. Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la presente Póliza, el ASEGURADO asumirá el pago de los deducibles pactados en las Condiciones Particulares, más los impuestos de ley.

4.2. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, el deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.

4.3. El deducible no será aplicable a las indemnizaciones correspondientes a daños personales y rotura accidental de lunas, cuando se refiera a la reposición de lunas nacionales.

No tendrá la condición de "luna nacional", aquella que no se encuentre en stock en el mercado nacional y se requiera solicitar su fabricación específica, así como las lunas blindadas.

4.4. Los deducibles pactados en las Condiciones Particulares de esta Póliza se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo acto.

4.5. El deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza se duplicará en caso de accidentes, cuando la edad del conductor del vehículo asegurado sea menor o igual de veinticinco (25) años.

4.6. Todo siniestro amparado por la cobertura 001F Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo o 002E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, estará afecto al pago de un deducible adicional al deducible especificado en las condiciones particulares, equivalente al diez por ciento (10%) del monto indemnizable. El deducible base, en ningún caso, será menor al diez por ciento (10%) del monto indemnizable establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4.7. Todo siniestro amparado por la cobertura 001G Daño Propio por Ausencia de Control o 002F Pérdida Total por Ausencia de Control o 004B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes por Ausencia de Control, tanto para personas naturales o jurídicas, tendrá un deducible adicional al deducible especificado en las condiciones particulares, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto indemnizable. El deducible base, en ningún caso, será menor al veinte por ciento (20%) del monto indemnizable establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 5º.- EXCLUSIONES

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

Cualquiera sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula específica que estipule lo contrario; este seguro no cubre:

5.1.1 Los siniestros debidos a:

- a) Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo
- b) Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos.
- c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo; entiéndense como actos negligentes a:

1. Conducir el vehículo en estado de somnolencia.
2. distraer la atención en la conducción por el uso de teléfonos móviles, radios u otros dispositivos, salvo que se utilice el sistema "manos libres".
3. Conducir el vehículo en exceso de las jornadas máximas de conducción establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte o la norma que la sustituya, independientemente que el asegurado se encuentre regulado por el señalado reglamento.
4. Conducir el vehículo sin utilizar las dos manos en el volante
5. Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación.
6. Circular por lugares en los que la unidad infrinja los límites de altura y/o peso.
7. Dejar el vehículo estacionado sin activar los seguros de las puertas y/o los dispositivos de alarma de los que esté provisto el vehículo
8. Dejar el vehículo estacionado en terrenos fangosos, pantanosos o movedizos.
9. Dejar el vehículo estacionado sin activar el freno de mano o no tomar medidas a fin de evitar que terceros lo desactiven.

No son considerados actos intencionales o negligentes, los realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.

- d) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros al vehículo como consecuencia de ello.
 - e) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.
 - f) Maremoto, tsunami, salida de mar, marejada, oleaje, huracán, tormentas de arena, vendaval, inundación, alud, aluvión, granizada o tornados.
 - g) Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, y, en general, cualquier disturbio del orden público.
 - h) Explosión, excepto la causada por un incendio cubierto por la Póliza.
 - i) Quemaduras por instalaciones o artefactos eléctricos, fósforos, cenizas o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.
 - j) La apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.
 - k) Ningún daño o pérdida originada en delito contra el patrimonio distinto de robo o hurto.
- 5.1.2 La depreciación derivada del uso y/o envejecimiento del vehículo, así como el desgaste y/o deterioro motivado por factores climáticos y/o ambientales.
- 5.1.3 Daños o pérdidas ocasionados a propiedades del ASEGURADO, de su cónyuge y/o de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO o sobre las que se encuentre trabajando o que estuviera transportando ni la responsabilidad civil subsecuente.
- 5.1.4 Lucro cesante o cualquier otro perjuicio, pérdida y/o gasto que experimente EL ASEGURADO por demora en las reparaciones o por otra causa, vinculada o no a un siniestro; así como pérdidas y/o daños consecuenciales de cualquier tipo.
- 5.1.5 Gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de

tránsito; costos de dosaje etílico, exámenes toxicológicos u otras pericias ordenadas por la autoridad.

5.1.6 Los daños a la carga y/o a los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que dichos objetos o el propio remolque ocasionen tanto al propio vehículo como a los ocupantes o terceros, así como la carga y descarga de los mismos.

Se consideran objetos transportados o remolcados tanto el semiremolque o similares, como los objetos o carga que éstos contengan.

5.1.7 Las pérdidas o daños que sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido:

- a) El uso o manipulación de armas nucleares;
- b) La contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico, emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión.
- c) Traslado de objetos peligrosos, inflamables, explosivos, corrosivos o combustible.

5.1.8 El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Circulando en vías que no fuesen aptas para el tránsito del vehículo asegurado y/o fuera del territorio del Perú y/o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito y/o circulando por cerros o lomas, a orillas del mar, por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras y/o troncos., arrastre de mar, río, lago y laguna; así como los provenientes de desnivelación del terreno, ingreso a socavón; transporte del vehículo asegurado en barcas o accidentes por ingreso a rampas de aeropuertos; y en general cuando esté circulando fuera de cualquier superficie que no esté adecuadamente adaptada para la circulación del vehículo asegurado y/o cuya pendiente exceda de veinte (20) grados.
- b) Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad, prácticas de aventura o de carácter deportivo.
- c) Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- d) En poder de personas distintas del ASEGURADO por haber sido capturado, embargado, confiscado o cedido con intervención de alguna autoridad o por haber sido apropiado o retenido en forma indebida.
- e) Los daños ocasionados a terceros por haber sido robado o hurtado.

f) Siendo conducido por persona que carezca de licencia oficial para conducir y/o cuando la Licencia de Conducir se encuentre vencida, suspendida o cancelada y/o cuando teniendo licencia para conducir ésta no faculte la conducción del vehículo siniestrado, según lo dispuesto por la legislación vigente.

g) Siendo conducido por persona que esté en estado de ebriedad o drogadicción. Se considera que existe ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroje un resultado superior a 0.50 gr/lit, al momento del accidente.

Las partes convienen en establecer para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lit por hora transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Asimismo, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos o estupefacientes que dé lugar a pérdida de la conciencia o no, o que produzcan efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnización cuando el conductor se niegue a practicarse, el examen de alcoholemia u otro que corresponda y sea requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA.

h) Siendo conducido por persona que hubiere ingerido medicamentos cuyas indicaciones de laboratorio recomiendan abstenerse del manejo de vehículos.

i) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometiera una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

- j) Dentro de las zonas de aparcamiento, carreto, despegue y aterrizaje de aeronaves, en aeropuertos y aeródromos, ya sean éstos deportivos, civiles o militares.
 - k) Siendo conducido por personal que presta el servicio de estacionamiento.
 - l) Sometido a un servicio de reparación y/o mantenimiento.
 - m) Puesto en marcha y/o se continúa manejando después de ocurrido un accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias de urgencia para no agravar el daño.
- 5.1.9 Los daños causados al vehículo asegurado mientras éste fuese remolcado o auxiliado por otro medio que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.
- 5.1.10 La carrocería adaptada al modelo original que se encuentre permanentemente adherida al vehículo, salvo que esté expresamente asegurada con indicación de su respectivo valor y siempre que haya sido inspeccionada por LA COMPAÑIA. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.
- 5.1.11 Los aparatos de telefonía, televisión, navegadores, radios, transmisores y sus correspondientes antenas, discos compactos, así como accesorios no incluidos en el modelo original ni aquellos no fijos a la carrocería del vehículo; salvo que sean asegurados expresa y específicamente en las Condiciones Particulares con indicación de su valor individual, y siempre que se trate de elementos fijados permanentemente al vehículo y se hubiere pagado a la extra prima correspondiente.
- Queda entendido y convenido que EL ASEGURADO perderá todo derecho de indemnización sobre los equipos audiovisuales instalados en el vehículo, que le pudiera haber correspondido como consecuencia del robo de aquellas partes del equipo audiovisual que, contando con máscara(s) desmontable(s), en el momento previo a dicho robo no hubiesen sido retiradas del vehículo.
- EL ASEGURADO deberá entregar a LA COMPAÑIA la(s) máscara(s) desmontada(s) que pertenecía(n) a dicho(s) equipo(s) audiovisual(es). Esta exclusión no opera en los casos de pérdida total en los que la indemnización comprende el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, incluyendo el equipamiento con que viene provisto en su modelo original.
- 5.1.12 Siniestros motivados o agravados porque el vehículo asegurado transporte cargas o número de ocupantes superiores a los establecidos en la tarjeta de propiedad del vehículo; falta de uso de los cinturones de seguridad de los ocupantes, así como cualquier otra violación en las especificaciones técnicas del fabricante del vehículo y/o de las normas de seguridad del vehículo contempladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, o de las leyes vigentes que posteriormente los sustituyan.

5.2.1 COBERTURA 001: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

1. 001-E Daño Propio por Fenómenos Naturales

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre pérdidas o daños:

- a) Indirectos o consecuenciales de ningún tipo
- b) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, hundimiento, desplazamiento y/o asentamiento.
- c) Ocasionados por plagas, moho y hongos de cualquier especie.
- d) Que tengan su origen en ventarrón o tempestad
- e) Causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.
- f) Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

2. 001-F Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

2.1 En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación, por causas distintas a las contempladas en el numeral 1 de la cobertura 001F Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo contempladas en el artículo 3°.
- c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del (de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o conductor o contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.
- f) La pérdida o daños de cualquier naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar o usurpación de poder.

Esta cobertura no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, ya que el Robo o Hurto se encuentran cubierto por la cobertura 001C Daño Propio por Robo o Hurto.

3. 001-G Daño propio por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de daño propio por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.
- c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de daño propio por ausencia de control, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

5.2.2 COBERTURA 002: EXCLUSIONES ESPECIFICAS PARA PÉRDIDA TOTAL

1. 002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre pérdidas o daños:

a) Indirectos o consecuenciales de ningún tipo

b) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, hundimiento, desplazamiento y/o asentamiento.

c) Ocasionados por plagas, moho y hongos de cualquier especie.

d) Que tengan su origen en ventarrón o tempestad

e) Causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.

f) Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

2. 002-E Pérdida Total por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

2.1 En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre:

a) Pérdidas o Daños indirectos o consecuenciales de ningún tipo.

b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación, por causas distintas a las contempladas en el numeral 1 de la cobertura 002-E Pérdida Total por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo contempladas en el artículo 3°.

c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del (de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).

d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).

e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o conductor o contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.

f) La pérdida o daños de cualquier naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, commoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar o usurpación de poder.

Esta cobertura no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, ya que el Robo o Hurto se encuentran cubiertos por la cobertura 001-C Daño Propio por Robo o Hurto.

3. 002-F Pérdida Total por Ausencia de Control

4. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de pérdida total por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.
- c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

5. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de pérdida total por ausencia de control, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

5.2.3 COBERTURA 004: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

004-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) El pago de multas o fianzas que se dispongan en un proceso penal. LA COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad se llevaran a cabo
- b) La responsabilidad civil por la muerte o lesiones corporales y/o daños materiales del cónyuge del ASEGURADO, de sus parientes hasta en tercer grado de consanguinidad o afinidad, sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo.

004-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.
- c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito. Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

004-C Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores, su cónyuge y/o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5.2.4 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) Los gastos correspondientes a:
 - 1. Aparatos ortopédicos
 - 2. Enfermedades y lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase.
 - 3. Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto aunque éste fuere causado o precipitado por el accidente
- b) Serán excluidos de cualquiera de las prestaciones contempladas en esta cobertura todos los ocupantes que en el momento del siniestro no llevaran puesto el cinturón de seguridad.
- c) Las Indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban a:
 - 1. Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de la unidad asegurada amparado por la presente póliza.
 - 2. Los denominados “accidentes médicos”: apoplejías, congestiones, síncopes, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no

motivados por el accidente de la unidad asegurada, amparada por esta Póliza.

3. Al agravamiento de una condición preexistente.

5.2.5 COBERTURA 006: COBERTURA DE VEHÍCULOS DE REEMPLAZO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los casos de robo parcial por daños

5.2.6 COBERTURA 008: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

Están excluidos de esta cobertura los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

En adición a las cargas señaladas en el artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO, deberá cumplir con las cargas detalladas a continuación. El incumplimiento de la carga de aviso del siniestro por culpa leve, que resulten en un perjuicio para LA COMPAÑÍA llevará a que se reduzca la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido. En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización, salvo que la falta de aviso del siniestro no haya influido en su verificación o determinación

6.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO

Aplica a las coberturas 001-A, 001-B, 001-C, 001-D, 001-E, 001-F, 001G, 001-H

6.1.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

6.1.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o la autoridad que la sustituya, la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.1.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la autoridad competente.

6.1.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.1.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.1.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores

6.1.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.1.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.1.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.1.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.1.11. Para la indemnización por la cobertura de daño propio, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

a) Copia certificada de la Denuncia Policial.

b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda. No aplica para la

cobertura de Daño Propio por Fenómenos Naturales.

- c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda. No aplica para la cobertura de Daño Propio por Fenómenos Naturales.
 - d) Copia Simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.
- 6.1.12 Para la indemnización por la cobertura 001-G Daño Propio por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación adicional a la solicitada en el numeral anterior:

Para Personas Naturales por pólizas endosadas a entidades del sistema bancario y/o financiero:

- a) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el CONTRATANTE de la póliza y el conductor del vehículo al momento de ocurrido el siniestro.

Para Personas Jurídicas:

- b) Certificación de reproducción notarial de las Boletas de Pago del CONTRATANTE de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.

6.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Aplica a las coberturas 002-A, 002-B, 002-C, 002-D, 002-E, 002-F, 002-G, 002-H, 002-I

6.2.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA

En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

6.2.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o la autoridad que la sustituya, la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.2.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la autoridad competente.

6.2.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.2.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.2.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.2.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.2.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.2.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.2.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.2.11. Para la evaluación de una pérdida total, EL ASEGURADO deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.

- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.
- 6.2.12 Para la indemnización de una pérdida total, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
- a) Original de la Factura Comercial (por la venta de los restos en caso el asegurado sea una persona jurídica).
 - b) Acta Notarial de Transferencia Vehicular (en todos los casos).
 - c) Original de la Tarjeta de Propiedad.
 - d) Copia simple del documento de identidad del propietario y de su cónyuge, si fuera casado.
 - e) Si se tratara de personas jurídicas, copia simple del certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Empresa y D.N.I. del (de los) representante(s) de la empresa; así como copia simple del poder del (de los) representante(s) de la empresa, y Certificado de Vigencia de Poderes del (de los) representante(s) expedida por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de una semana.
 - f) Certificado de Gravamen libre de afectaciones (excepto las que guarden relación con el siniestro), del registro de Propiedad Vehicular SUNARP.
 - g) Original del estado de cuenta SAT, del impuesto municipal al patrimonio vehicular, donde conste que no se adeuda suma alguna.
 - h) Llaves del Vehículo.
 - i) Original del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado se encuentra sin orden de captura vigente, salvo la que pudiera originar el siniestro de robo.
 - j) Original del documento oficial expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado no adeuda multas por infracciones al Reglamento de Tránsito o a la norma que lo reemplace.
 - k) Certificado SOAT.
- I) El ASEGURADO deberá levantar cualquier multa, carga, afectación o gravamen que pese sobre el vehículo asegurado.

6.2.13. Para la indemnización por la cobertura 002-F Pérdida Total por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación adicional a la solicitada en el numeral anterior:

Para Personas Naturales:

- a) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el contratante de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.

Para Personas Jurídicas:

- b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA. Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el asegurado, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

6.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE ROBO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES

6.3.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la autoridad policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

6.3.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o la autoridad que la sustituya la constatación de daños mediante el peritaje técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

- 6.3.3. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.3.4. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.3.5. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA
- 6.3.6. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.
- 6.3.7. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del atestado policial, parte de investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.3.8. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.
- 6.3.9. Haber retirado la máscara desmontable y entregarla a la compañía en el momento de la solicitud de la cobertura.**
- 6.3.10. Para la indemnización por la cobertura de Robo de Equipos Audiovisuales, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
 - b) Copia Simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del atestado policial, parte de investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

6.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 6.4.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.4.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o a la autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.4.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la Autoridad competente
- 6.4.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.4.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.4.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.4.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.4.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.
- 6.4.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.4.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en el caso requieran atención médica inmediata.
- 6.4.11. Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia y esta haya quedado consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- 6.4.12. Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura Responsabilidad Civil, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
 - b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
 - c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
 - d) Copia simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, en caso corresponda.
- Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.
- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- 6.4.13 Para la indemnización por la cobertura 004-B Responsabilidad Civil frente a Terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
 - b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
 - c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
 - d) Copia simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente
 - f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
 - g) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el contratante de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.
 - h) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.

6.5 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Aplica a las coberturas 005-A, 005-B, 005-C y 005-D

- 6.5.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA
- 6.5.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.5.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las 4 horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la Autoridad competente.
- 6.5.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.5.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.5.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.
- 6.5.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.5.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.
- 6.5.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.5.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata

6.5.11. Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura de Accidentes Personales 005-A, 005-B, 005-C y 005D, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

005A Por muerte:

En caso de Indemnización por muerte, se requerirá la copia certificada de la partida de defunción, original del Sucesión Intestada o testamento debidamente inscrito en los registros públicos y autorización judicial para disponer de bienes en caso de beneficiarios menores de edad.

005B Invalidez Permanente:

En caso de indemnización por Invalidez Permanente, se requerirá copia simple del dictamen médico expedido por lo Comités Médicos del Sistema Privado de Pensiones (COMAfp, COMEC) o mediante certificado de invalidez expedido por ESSALUD o Ministerio de Salud (Instituto nacional de Rehabilitación).

005C Gastos de Curación:

En caso de Indemnización por gastos de curación, se requerirá los comprobantes de pago originales emitidos a nombre del beneficiario, por los gastos incurridos por concepto de gastos de curación, tales como honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias.

Se precisa que en caso que LA COMPAÑÍA asuma el pago de los gastos médicos o de curación ésta emitirá un informe del médico auditor.

005D Gastos de Sepelio:

En caso de indemnización por gastos de sepelio, se requerirá, Comprobantes de pago originales de los gastos por concepto de Sepelio acompañado copia certificada de la partida de defunción.

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA. Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el asegurado, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

6.6 COBERTURA 006: COBERTURA DE VEHÍCULOS DE REEMPLAZO

6.6.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24, a los teléfonos 213-3333 (Lima) y 0 801-1-1133 (Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura.

6.6.2 Para la utilización de la cobertura de vehículo de reemplazo, el siniestro deberá haber sido consentido por LA COMPAÑÍA y el ASEGURADO deberá haber pagado previamente el deducible pactado en las condiciones particulares de la póliza

6.7 COBERTURA 007: COBERTURA DE CHOFER DE REEMPLAZO

6.7.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24 (Teléfono 213-3333 Lima y 0 801-1-1133 Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura

6.7.2 Para la utilización de la cobertura de chofer de reemplazo, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación vigente y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente:

- a) Tarjeta de propiedad del auto,
- b) El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
- c) El Certificado de Revisión Técnica,

6.8 COBERTURA 008: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

6.8.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24 (Teléfono 213-3333 Lima y 0 801-1-1133 Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura

6.9 COBERTURA 009: PROTECCIÓN AL AUTOMOVILISTA

6.9.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

6.9.2 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.9.3 Para la indemnización por la cobertura de Protección al automovilista, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

7.1. Para indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas sufridos por el vehículo asegurado en virtud de alguna de las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares; LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 10, numeral 10.4 de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.2. El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.

7.3. Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los repuestos, accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda el precio de dichos repuestos, accesorios, piezas o equipos, o sus equivalentes o de similares características, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro; más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia comercial.

7.4. En ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, ni mayor a la suma asegurada.

7.5. Para proceder a cobrar un siniestro por pérdida total, el ASEGURADO deberá transferir la propiedad de los restos o salvamento a favor de la COMPAÑÍA, libre de cargas, gravámenes, afectaciones y/o multas, debiendo ser puesto el vehículo en el lugar que LA COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo[1] . LA COMPAÑÍA abonará la indemnización en el plazo de 30 días calendario, después de haber quedado consentido el siniestro, asimismo, los restos del vehículo se pondrán a disposición de la LA COMPAÑÍA para que estos sean transferidos a su favor.

7.6. En caso de robo o hurto, LA COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario de haberse consentido el siniestro, previa presentación la documentación requerida en la póliza para acreditar el siniestro, por parte del CONTRATANTE o ASEGURADO, siempre

que en caso de robo o hurto total, el vehículo no hubiera sido encontrado antes de efectuarse el pago; debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior. Para los demás casos es de aplicación los puntos 10.7 y 10.8 de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.7. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, la cláusula de infraseguro será aplicable a cada uno de ellos en forma individual

7.8. En caso de pérdida parcial, LA COMPAÑÍA queda autorizada a cumplir con su obligación de indemnizar, pudiendo elegir entre repuesto original o alternativo, siempre que en este último caso dicho repuesto alternativo cuente con una garantía de parte de LA COMPAÑÍA.

7.9. El CONTRATANTE o ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones o cargas por parte de EL CONTRATANTE o ASEGURADO, liberará a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL

8.1 En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, dentro del límite de la Suma Asegurada.

8.2 Si el ASEGURADO solicitará a LA COMPAÑÍA asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente

8.3 Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, el ASEGURADO quedará obligado a iniciar un proceso en la vía judicial, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvar en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en juicio

8.4 El ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme con este contrato.

8.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.

ÍNDICE

Artículo 1º.- DEFINICIONES 1

Artículo 2º.- OBJETO 3

Artículo 3º.- COBERTURAS 4

3.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL AUTOMÓVIL ASEGURADO 4

3.2 COBERTURA 002:COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL 8

3.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE ROBO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES 12

3.4 COBERTURA 004:COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL 13

3.5 COBERTURA 005: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES 18

3.6 COBERTURA 006: COBERTURA DE VEHÍCULOS DE REEMPLAZO 19

3.7 COBERTURA 007: COBERTURA DE CHOFER DE REEMPLAZO 20

3.8 COBERTURA 008: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS 22

3.09 COBERTURA 009: PROTECCIÓN AL AUTOMOVILISTA 25

Artículo 4º.- DEDUCIBLES 25

Artículo 5º.- EXCLUSIONES 26

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA 38

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS 48

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL 49.

CONDICIÓN ESPECIAL - LIMITACIÓN POR KILOMETRAJE

ARTÍCULO 1° OBJETO:

En adición a los términos y condiciones de la póliza, las coberturas contratadas se encuentran sujetas a que el vehículo asegurado sea destinado a uso particular, conforme a lo declarado por el **CONTRATANTE**; con un recorrido promedio mensual, calculado en el momento del siniestro, no mayor de 2,500 kilómetros, contados desde la fecha de inicio del seguro.

En caso de que el recorrido promedio mensual del vehículo asegurado exceda el límite antes indicado, **LA COMPAÑÍA** estará facultada a indemnizar los daños ocasionados hasta los límites señalados en la póliza considerando los deducibles indicados en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2° DEDUCIBLES

Por todo y cada evento: 25% del monto indemnizable, mínimo US\$ 750 + IGV, excepto:

- Por pérdida total a consecuencia de daños materiales: 25% de la suma asegurada.
- Por responsabilidad civil frente a ocupantes: 25% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000 + IGV.

Se aplican a la presente Condición Especial, las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto no se hallen modificadas por la presente Condición Especial.

La presente Condición Especial prevalece sobre las Condiciones Particulares.